

## JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo del dos mil quince (2015)

<b>Medio de Control</b>	<b>Reparación Directa</b>
<b>Demandante</b>	<b>William David Cuartas Molina</b>
<b>Demandado</b>	<b>Municipio de Bello</b>
<b>Asunto</b>	<b>Admite llamamientos en garantías y niega solicitud de vinculación de terceros</b>
<b>Auto interlocutorio</b>	<b>N° 337</b>
<b>Radicado</b>	<b>05001 33 33 024 2014 01522 000</b>

El señor **WILLIAM DAVID CUARTAS MOLINA** obrando mediante apoderado judicial instauró demanda en ejercicio del Medio de Control de Reparación Directa en contra del **MUNICIPIO DE BELLO**, pretendiendo que se le declare responsable por los perjuicios causados con ocasión a las lesiones sufridas por el demandante en hechos acaecidos el día 23 de febrero de 2013, en la calle 46 con carrera 47 del municipio de bello, como consecuencia directa del accidente ocasionado por el Carro del Cuerpo de Bomberos de la municipalidad accionada, que trasgredió la señal en rojo del semáforo ubicado en la calle 46.

Notificado el auto admisorio de la demanda y dentro del término de traslado de la misma, la demandada por intermedio de su mandatario judicial, formulo los siguientes llamamientos en garantía:

- ✓ A la PREVISORA S.A en virtud de la póliza de seguros correspondiente al No 3006476 vigente para la época de los hechos.
- ✓ A SEGUROS SURAMERICANA como consecuencia del contrato No 0211 de 2013 suscrito entre el municipio de bello y el Cuerpo voluntario de Bello N° 1036 de 2010 respecto a la prevención, atención, control de incendios y demás calamidades conexas, en el áreas rural y urbana del municipio.

### CONSIDERACIONES

**1.** La figura del llamamiento en garantía se encuentra regulada por el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite a la parte demandada formular el llamamiento en garantía prescribiendo para tal efecto las siguientes formalidades.

*"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la*

*manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen”.*

**2.** Esta figura procesal se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, base de la vinculación del llamante con llamado, permitiendo traer a éste como tercero para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante.

Es necesario que se haga la relación de los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen, es decir una relación concreta y clara de los acontecimientos que para el caso comprenderá la explicación del por qué la entidad considera que debe convocarse al tercero y porqué deben ser condenados a la indemnización o al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, para resolver sobre el llamamiento a la **PREVISORA S. A**, y a **SEGUROS SURAMERICANA S. A** corresponderá a esta juzgadora determinar si éstos llamados deben comparecer al proceso en tal calidad por parte de la entidad llamante en esta ocasión el MUNICIPIO DE BELLO, porque en virtud de una ley o un contrato eventualmente estarían en la obligación de responder por estos sujetos procesales.

### **3. El caso concreto.**

**3.1.** Sobre los llamamientos que se hace **A LA PREVISORA S. A**, tenemos que estos se fundamentan en la Póliza N° 3006476 SEGURO AUTOMÓVILES PÓLIZA COLECTIVA, con vigencia desde el día 15 de septiembre del 2012 hasta el 15 de marzo del 2013, con la que se ampara la responsabilidad Civil extracontractual del Municipio de Bello respecto al vehículos con placas SSW 034, así como lesiones a una persona o daños a bienes de terceros, entre otros. En consecuencia, si el despacho llegare a considerar que en el presente caso existe una responsabilidad a cargo del MUNICIPIO DE BELLO, la aseguradora deberá responder por la condena frente a la parte demandante, hasta el límite del valor asegurado.

**3.2.** Para el caso del llamamiento en garantía a **SURAMERICANA SEGUROS**, la llamante en los hechos que sirven de fundamento a la solicitud del llamado, hace referencia al contrato N° 0211 del 2013 firmado entre el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Bello y el Municipio de Bello, el cual se encuentra

amparado por la póliza de cumplimiento N° 0835883-0 y se encontraba vigente par al época de los hechos.

**4.** Dado lo anterior, se estima que se cumplen los presupuestos para que procedan los llamamientos en garantía, para establecer en este mismo proceso la obligación del demandado de resarcir el perjuicio alegado por el demandante o el reintegro del pago que deban hacer los llamantes como consecuencia de la condena que eventualmente se les impongan en el proceso de la referencia.

**5.** Por último, en la contestación obrante a folio 97 del expediente (del cuaderno principal) allegada por la entidad territorial accionada, se advierte una solicitud especial de vincular al presente proceso a; LEASING DE LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F como propietario del vehículo, al señor EDISON ZAPATA ARANGO conductor del automotor, y al CUERPO DE VOLUNTARIOS DE BELLO.

No obstante se negara la petición precedente, puesto que la parte demandada no indica en que calidad pretende la vinculación de los mencionados, dificultándose para el despacho el análisis de los requisitos que debe cumplir el citatorio de terceros de acuerdo a la figura jurídico procesal que se invoque para tal fin.

Sin necesidad de más consideraciones, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

### **R E S U E L V E**

**1. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA,** que formula el apoderado del **MUNICIPIO DE BELLO** a la **PREVISORA S. A Y SEGUROS SURAMÉRICA S.A**

**2.** Notifíquese personalmente a los **representantes legales de las entidades llamadas** o a quienes éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

**3.** Para ello, el demandado -MUNICIPIO DE BELLO - dentro del **término de diez (10) días**, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, deberá remitir vía correo postal autorizado copia de la demanda, del llamamiento en garantía y sus anexos a los llamados, así como de la presente providencia (solo como remisión de traslados). Dicha documentación también permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría del despacho.

***También indicara el correo electrónico al cual se deberá efectuar la notificación referida a LA PREVISORA S. A Y SEGUROS SURAMÉRICA S.A, lo que se debe cumplir, allegado el certificado de existencia y representación de las entidades, donde se indique el correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales.***

**4.** Dentro del mismo término, deberán allegarse a la Secretaría de este Despacho las constancias de envío de dicha documentación y una vez surtida esta

actuación, la secretaría procederá a remitir copia de la demanda, llamamiento en garantía y del presente auto al buzón electrónico para notificaciones judiciales de los sujetos relacionados.

**SE ADVIERTE** al llamante, que de no efectuarse la carga procesal impuesta en el párrafo anterior, dentro de los términos establecidos, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 317 del C G del P, **relativo al desistimiento tácito**, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado.

**5. Los llamados en garantía**, podrán invocar las excepciones previas y de fondo que tengan a su favor, pedir pruebas, **dentro del término de quince (15) días (Art. 225 del C.P.A.C.A)**. Además podrán proponer incidentes, alegar de conclusión, interponer los recursos pertinentes contra las providencias que pueden causarle algún agravio, y todos los demás actos procesales que estime convenientes para la defensa de sus propios intereses.

**6. SE NIEGA** la solicitud de vinculación de LEASING DE LEASING DE OCCIDENTE S.A.C.F, el CUERPO DE VOLUNTARIOS DE BELLO y el señor EDISON ZAPATA ARANGO obrante a folio 97 del cuaderno principal por los motivos expuesto en la presente providencia.

**7.** Se reconoce personería al Abogado **JAIME NICOLÁS MONSALVE BUSTAMANTE** portador de la T.P. 208.791 del C.S. de la J., para representar a la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido a folios 100 del cuaderno principal.

**8. Dependencia Judicial.** Se reconoce como dependiente judicial, del apoderado de la parte demandada, a **DIANA CAROLINA GRANADOS SOTO** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 8.408.585, para que se le permitan el acceso al expediente, de conformidad con el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

## NOTIFÍQUESE

**MARÍA ELENA CADAVID RAMÍREZ**

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS**  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD

En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA